



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución N° 238
(De 4 de mayo de 2016)

“Por la cual se aprueban los Estándares de Calidad para los Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF), Particulares, Gubernamentales y Comunitarios”

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 se reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Niñez y la Familia creado por la Ley 42 de 1997, denominándosele en adelante Ministerio de Desarrollo Social.

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 estableció que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de acción prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad y se establecieron sus funciones, que incluyen, entre otras, la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Que el Decreto Ejecutivo N° 108 de 6 de febrero de 2014 adopta la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia (RAPI), y crea el Consejo Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (CONAPI) y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo N° 213 de 10 de marzo de 2015 modifica el Decreto No. 108 de 6 de febrero de 2014 y establece dentro del MIDES y bajo la Dirección de Servicios de Protección Social (DISPROS) la Unidad de Coordinación para la implementación de la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia (RAPI).

Que la Ley 15 de 1990 por la cual se adopta en el derecho interno panameño la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual exige en su Artículo 3, que el Estado signatario, mediante todo su engranaje gubernamental, adopte todas las medidas concernientes al enaltecimiento del interés superior del niño, asegurando su protección y bienestar, en respeto de los derechos y obligaciones de éste y sus representantes legales.



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

Que en respeto a la normativa internacional en materia de derechos humanos y aquellas que han desarrollado el interés superior del niño, como norma *ius cogens*, el Estado asumió el compromiso de dar efectividad a la Convención sobre derechos del niño, mediante la adopción de medidas administrativas y legislativas, desarrolladas en esta ocasión por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante su Dirección de Servicios de Protección Social.

Que el Plan Estratégico del Gobierno Nacional, enfatiza principios de equidad, igualdad e inclusión social, como pilares de las políticas públicas sociales integrales; por ende los planes y programas que desarrolla la actual administración, buscan la unicidad de las herramientas de atención a las necesidades ciudadanas, con la finalidad de lograr una protección social uniforme y efectiva de los grupos de atención prioritaria.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30 de 13 de agosto de 1999, se adoptaron disposiciones para la creación de los Centros Integrales de Desarrollo Infantil, Parvularios y de Orientación Infantil (COIF) en el territorio nacional, con el fin de servir de modalidad institucional principal de atención a la primera infancia en Panamá.

Que los Centros de Orientación Infantil y Familiar, cubren a la población infantil menor de cuatro (4) años de edad a través de espacios que promueven su desarrollo, brindando cuidado diario y ofreciendo formación a sus familiares, ya que, su objeto es brindar la estimulación temprana, educación inicial, salud integral preventiva y salud nutricional necesarias para un adecuado Desarrollo Infantil Temprano.

Que el Ministerio de Desarrollo Social en el marco de una atención integral de la primera infancia, elaboró un documento técnico el cual define los estándares de calidad y la guía de contenidos, así como los mecanismos de operación de la modalidad de atención en medio familiar, bajo criterios de calidad y pertinencia.

Que el presente documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso, por lo que se hace necesaria su aprobación.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar los Estándares de Calidad para los Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF), gubernamentales, privados y comunitarios y reconocer que el documento Técnico "Estándares de Calidad en los COIF", hace parte integral de la presente resolución.



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

Artículo 2. Considerar el presente acto como la base para la constitución de un Sistema de Gestión de la Calidad de la Educación Inicial -centrado en los COIF- que apunta a elevar la calidad y permitir la mejora continua en la prestación de los servicios de cuidado infantil.

Artículo 3. Asegurar que los servicios de educación inicial que se brinden a niños y niñas menores de cuatro (4) años de edad sean de calidad, independientemente de la institución que provea los servicios y de la modalidad de atención.

Artículo 4. Planear, controlar y mejorar aquellos elementos de los Estándares de Calidad que redunden en la optimización de la calidad en el logro de los resultados deseados en términos de desarrollo.

Artículo 5. Reconocer que los Estándares de Calidad para los Centros de Orientación Infantil y Familiar gubernamentales, privados y comunitarios (COIF), están compuestos por nueve (9) áreas. Cada área deberá desarrollar acciones oportunas y efectivas de acuerdo con su respectiva guía, la cual incluye los elementos y medios que permitan una verificación continua, así:

5.1 El área de Salud y Bienestar, es el conjunto de acciones desarrolladas para promover y contribuir con el bienestar físico y nutricional de los niños y niñas menores de 4 años, con la participación de la familia, el Estado, la comunidad y el personal del Centro de Orientación Infantil (en adelante COIF).

5.2 El área de Servicio de Alimentación, garantiza la calidad e inocuidad de la alimentación suministrada al interior del COIF, mediante el cumplimiento de normas de higiene y una adecuada manipulación de los alimentos durante las etapas de compra, almacenamiento, preparación y servida de alimentos.

5.3 El área de Proceso y Práctica Pedagógica, hace referencia al conjunto de acciones e interacciones que maestros y personal de cuidado desarrollan, de manera intencional o planificada, para proveer experiencias pedagógicas retadoras y significativas que favorezcan el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y el desarrollo de habilidades para la vida, reconociéndolos como sujetos particulares, autónomos, insertos en un contexto, con intereses y saberes propios, y protagonistas de su proceso.

5.4 El área de Gestión y Formación del Talento Humano, garantiza que los COIF cuenten con el personal idóneo y suficiente para atender a los niños y las niñas en las



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

condiciones de calidad establecidas por el servicio. Lo anterior incluye las reglas y procedimientos para tener disponible a un equipo humano (maestros, administrativos y trabajadores de apoyo), cualificado, que cuente con los atributos personales y con la formación y experiencia para fortalecer y potenciar el proceso de aprendizaje y desarrollo de cada niño.

5.5 El área de Relaciones e Interacciones Significativas, asegura que las interacciones entre los niños, los adultos, y entre pares en el COIF estén basadas en el respeto, el afecto, el reconocimiento de las diferencias y la individualidad de cada niño, lo que permite la construcción de experiencias significativas para el desarrollo de su autonomía y seguridad, autorregulación y competencias sociales así como el entendimiento sobre ellos mismos y sobre los otros.

5.6 El área de Espacios y Ambientes, garantiza que se reúnan las características espaciales físicas en las que se conjugan las dimensiones y la estructura arquitectónica permitiendo el desarrollo de las actividades diarias de los COIF. El Ambiente, entendido como el no sólo el espacio físico sino también el contexto socio cultural, familiar y las relaciones que se construyen entre el niño y sus diarios interlocutores.

5.7 El área de Relaciones Colaborativas con la Familia, promueve y fortalece el vínculo familia-COIF, a través de acciones permanentes de formación y comunicación, orientadas a proveer de herramientas a las familias y cuidadores, que contribuyan al desarrollo físico, integral y social de los niños y niñas menores de cuatro (4) años de edad.

5.8 El área de Redes de Apoyo Institucional y Comunitario, se orienta a promover mecanismos de participación e integración social a través de actividades significativas para la vida de los niños y niñas. De igual forma, se orientará a la vinculación de la comunidad y las entidades existentes en el ámbito local, donde se puedan generar procesos de identificación y articulación de acciones interinstitucionales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo integral los niños y niñas en primera infancia.

5.9 El área de Direccionamiento y Procesos Administrativos, garantiza el desarrollo de acciones oportunas y efectivas en el COIF tendientes a que las políticas, prácticas y procedimientos sean diseñados y utilizados para una gestión efectiva y eficiente del COIF y de los recursos disponibles, promoviendo el mejoramiento continuo y atendiendo las necesidades e intereses de los niños, las familias y el equipo de trabajo.



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

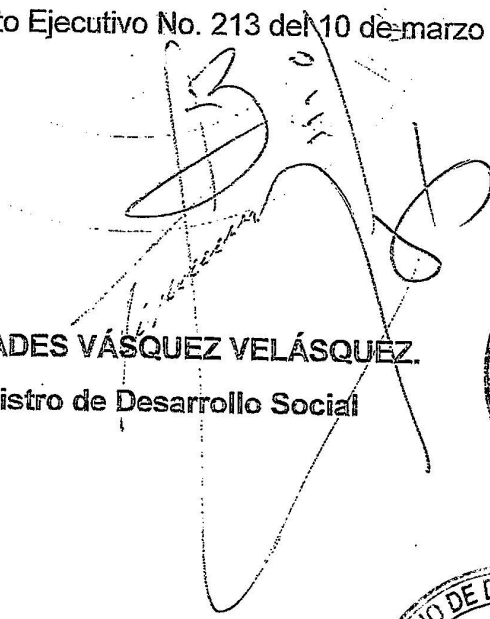
Artículo 6. Implementación progresiva. Para la aplicación de las disposiciones de esta Resolución, se ejecutará una transición progresiva, hacia los nuevos Estándares de Calidad de los COIF.

El MIDES establecerá los recursos fiscales necesarios, los requerimientos de capacitación del recurso humano y reglamentará los mecanismos e instrumentos de seguimiento, supervisión y monitoreo, así como los términos de cumplimiento de puesta en vigencia de cada una de las nueve (9) áreas, para así verificar la aplicación de los Estándares de Calidad, en los COIF a nivel nacional. Es preciso indicar que la implementación progresiva será actualizada de manera anual.

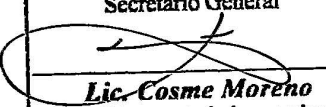
Artículo 7. Esta Resolución empezará a regir a partir de su respectiva promulgación y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 1990; Ley 42 de 1997; Decreto Ejecutivo 30 de 13 de agosto de 1999; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Plan Estratégico del Gobierno Nacional 2015-2019; Decreto Ejecutivo No. 108 del 6 de febrero de 2014 y Decreto Ejecutivo No. 213 del 10 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General

Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6/7/2016